

Resolución Gerencial N°601-2023-MDP/GM

Pichari, 19 de diciembre del 2023

VISTO:

El Informe N° 069-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1820-2023-MDP-OPP del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°02205-2023-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 6703-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 4250-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 01494-2023-MDP/OFEP-TSE-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto, Carta N° 049-EFPE-2023 del Ingeniero Mecánico Electricista, Carta N°556-2023-MDP-OFEP/TSE-D del Director de Oficina de Formulado de Estudios y Proyectos, Informe N°4081-20232-MDP/GM-OSLP-MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°049-2023-PMW/GG/PICHARI del Representante Legal Prestaciones Múltiples Wil S.A.C, Carta N° 029-EFPE-2023 del Representante Legal del Consorcio Killa SRL; quien solicita aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°01 del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2556243; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". Numeral 33.3 expresa que, "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Presupuesto Público, lo Oficina de Presupuesto es el responsable de conducir el Proceso Presupuestario de lo entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivos centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos.



Que, en cumplimiento a las funciones descritos, y en el marco del numeral 34.2 del Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala:

Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gastos deben supeditarse a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aprobación o créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativo del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces. (...)



e) Concordante con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que señala:

Todo acto administrativo, acto de administración a las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecida en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.




Que, el numeral 10.6.1 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM, señala taxativamente que: "Se considera adicional de obra aquellas actividades necesarias que no están contempladas en el expediente técnico pero que son necesarias para alcanzar las metas del proyecto u obra original (...), literal A) Establece el contenido mínimo que debe tener el expediente del adicional de obra, y literal B) señala sobre los plazos y procedimientos;




Que, el literal A) del numeral 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 359-2022/MDP/GM, señala taxativamente que: "Las ampliaciones de plazo, se otorgarán por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra, precisándose causales pertinentemente materia de sustentación, (...), cuyo procedimiento y trámite de ampliación de plazo se encuentra regulado el numeral 10.7.1 de la citada Directiva";

Que, el numeral 10.13 de la señalada Directiva, respecto a la modificación del proyecto en el ítem 10.13.1 señala taxativamente: "Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes."; el ítem 10.13.8 señala que: "En el caso de Ampliación Presupuestal el Supervisor o Inspector






evaluará la Solicitud que presente el Residente, esta debe orientarse básicamente a: A. Verificar la validez y procedencia de la causal invocada; B. Análisis cuantitativo e incidencia de la causal invocada sobre el presupuesto de financiamiento; C. Evaluación del costo del saldo de obra; D. Determinación de la Ampliación Presupuestal a ser otorgada”;




Que, mediante **Resolución de Gerente de Infraestructura N°0466-2022-MDP/GI** de fecha **09 de noviembre de 2023**, **APROBAR** el expediente Técnico del Proyecto “*Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco*”, con CUI N° 2556243, con un presupuesto total de S/ 2,232,461.37 soles, (Dos Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Unos con 37/100 soles), por los fundamentos expuesto en los considerandos de la presente Resolución.




Que, mediante **Resolución de Gerencial N°517-2023-MDP/GI** de fecha **22 de noviembre de 2023**, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el petitorio de prestación de Adicional de Obra N°01 solicitado por el contratista KILLA S.R.L para la implementación de un Transformador Trifásico en la localidad de Pedro Ruiz Gallo y la Ampliación de la Redes Eléctricas en red secundaria en la Localidad de Otari San Martín Sector 01 para el proyecto denominado; **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTÍN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**, por no haber previsto que en las obras ejecutadas bajo el sistema de zumaalzada no es posible la ejecución de mayores metrados, careciendo la solicitud de sustento técnico y legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205°.




Que, mediante **Carta N° 049-2023-PMW/GG/PICHARI** de fecha **07 de setiembre del 2023**, emitido por el Representante Legal Prestaciones Múltiples WIL S.A.C. Ing. Wilmer Barrios Aquise ratificación de anotación en cuaderno de obra ante la entidad con relación a la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra del Proyecto “*Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco*”, con CUI N° 2556243.




Que, mediante Informe N°4081-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D de fecha 23 de noviembre de 2023 emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto Ing. Marino Chávez Jeri, quien solicita opinión del proyectista sobre la solución técnica propuesta en el Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N° 01 Proyecto “*Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco*”, con CUI N° 2556243 para su conocimiento y tramites correspondiente.




Que, mediante Carta N°556-2023-MDP-OFEP/TSE-D. de fecha 14 de junio del 2023, emitido por el Director de Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Econ. Tito Soto Escobar, quien solicita opinión al proyectista sobre el Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N° 01 Proyecto “*Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco*”, con CUI N° 2556243 para su conocimiento y tramites correspondiente





Que, mediante **Carta N°049-EFPE-2023** de fecha **01 de diciembre del 2023**, emitido por el Ingeniero Mecánico Electricista Ing. Eleazar Peralta Escobar quien emite opinión del adicional de obra N°02, y Deductivo Vinculante N° 01 Proyecto “*Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención -*


Municipalidad Distrital de Pichari

Departamento de Cusco", con CUI N° 2556243.

Que, mediante Informe N°01494-2023-MDP-OFEP-TSE-D de fecha 01 de diciembre de 2023 emitido por el Director de Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Econ. Tito Soto Escobar, quien remite opinión del proyectista sobre el Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N° 01 Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2556243, para proseguir con su trámite administrativo.

Municipalidad Distrital de Pichari

Que, mediante Informe N° 4250-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Mario Chávez Jeri; concluye realizar la aprobación bajo acto resolutorio del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N°01 del proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2556243;

Municipalidad Distrital de Pichari

Que, mediante Informe N° 6703-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Ewby De La Cruz Apaico; que es PROCENTE aprobar mediante acto resolutorio el adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°01 con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario a favor del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2556243 con un presupuesto total de S/ 67,920.46 soles;

Municipalidad Distrital de Pichari

Que, mediante Informe N° 02205-2023-MDP/GI/EOSB-G, de fecha 13 diciembre del 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien remite el expediente técnico del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°01 del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2556243, con un presupuesto total de S/ 67,920.46 soles, recomienda a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutorio correspondiente y notificar al contratista;

Municipalidad Distrital de Pichari

Que mediante Informe N° 18-20-2023-MDP-OPP de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - CPC. Yaneth Luisa Gómez Ramírez; quien REMITE a la Gerencia Municipal **OPINIÓN FAVORABLE DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** por el monto ascendente a S/. 67,920.46 (sesenta y siete mil novecientos veinte con 46/100 soles); para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2556243; la misma que se habilita en el presupuesto proveniente de una modificación presupuestaria entre inversiones del ejercicio fiscal 2023 y la misma se asignara con el presupuesto del ejercicio fiscal 2024 como señala en el literal d) del numeral 3.2 teniendo en consideración el numeral 3.3 del presente informe y recomienda aprobar mediante acto resolutorio, cumpliendo los plazos y procedimientos establecidos en la Directiva;

Municipalidad Distrital de Pichari

Que, mediante Informe N°069-2023-MDP-OAJ/NEE-F, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien emite sobre el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 tiene como objeto satisfacer con la necesidad de básica de los pobladores de las 04 comunidades del distrito de Pichari (comunidad de Otari, San Martín, y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre) (...) SE DERIVE LOS ACTUADOS AL ÓRGANO RESOLUTOR para la consecución de los tramites como

corresponda, por cuanto; según revisión de los actuados tanto el contratista (CONSORCIO KILLA S.R.L) y Supervisor de la obra (PRESTACIONES MULTIPLES WIL S.A.C) han acreditado que el adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N°01, es debido a algunas falencias (deficiencia) durante la elaboración del expediente técnico, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el artículo 205º, del Reglamento de la Ley N° 30225 - ley de Contrataciones del Estado, conforme se observa en el acápite. Cuyo índice de ampliación presupuestal no supera el 15%, siendo solo del 3.29 %. Por otro lado, esta oficina de asesoría se exime de emitir pronunciamiento alguno respecto al presupuesto que ha generado el adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°01, solicitado por los responsables del proyecto contratista y supervisor de obra, por no ser la oficina competente para tal fin, siendo solo un órgano de asesoramiento que evalúa e interpreta la legalidad de la solicitud presentada, analizando la parte normativa vigente en relación al principio de aplicación temporal que corresponde a los pronunciamientos en el estado actual de los hechos (status quo), mas no para acciones futuras conforme prevé el Informe N°1820-2023-MDP-OPP de fecha 15 de diciembre del 2023; "(...) En el marco de la programación multianual de inversiones que se habilitara en el presupuesto proveniente de una modificación presupuestaria entre inversiones del ejercicio fiscal 2023 y la misma se asignara con el PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 (...). Por lo que se sugiere al órgano resolutor tomar la mejor postura de acuerdo a las facultades conferidas por el titular del pliego para dichas actuaciones.

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el expediente de Prestación de **ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, por el monto ascendente a **SI. 67,920.46 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 46/100 SOLES)**; en beneficio del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTÍN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CON CUI N° 2556243**; la presente tiene efecto dentro del año fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR. AL CONSORCIO KILLA SRL., con RUC N°: 20534543213, con domicilio legal en la CALL. LOS CRISANTEMOS NRO.164 INT. 02- LIMA - INDEPENDENCIA, inscrita en la partida electrónica N° 11026491 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Nasca, debidamente representado por su Representante Legal, TORNERO CONISLLA ELMA EDINSON con DNI N° 41555033, con N° Celular 949944276, correo electrónico: consorciokilla@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, PRESTACIONES MULTIPLES WIL S.A.C., con RUC N° 20408127417, con representante legal Sr. Barrios Aquisé Wilmer, identificado con DNI N° 42896045, según poder inscrito en la Ficha N° 11102243, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de HUARAZ, con numero celular 949433421, correo electrónico: wilmerb2@yahoo.es.com.

ARTÍCULO CUARTO. – DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO - ENCARGAR, que la UEI efectuó el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SETIMO.- La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmundo Milton Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GI
DOP
OSLP
Residente
Consorcio killa SRL
Prestaciones Múltiples WII SAC.
Pag. Web
Archivo